



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

El Banco Magdalena, cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Incidente de Regulación de Honorarios seguido de Proceso de Expropiación.
RADICADO: 47-245-31-53-001-2021-00007-00. - LR: X. - F: 089
DEMANDANTE: MELISA SARMIENTO RODRIGUEZ
DEMANDADO: Señora URSULA MEJIA OSPINO.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el incidente de regulación de honorarios adelantado por la Dra. Melisa Sarmiento Rodríguez, donde se le indica al despacho que se ha surtido la notificación de la incidentada a su correo electrónico tal y como fue ordenado

Se tiene que, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, expresamente señala:

8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Al revisar la notificación surtida por la Secretaria del Juzgado a través de la notificadora del despacho, no se evidencia de donde se toma el correo electrónico de la señora Úrsula Mejía Ospino, pues no se evidencia que éste haya sido suministrado por la Dra. Melisa Sarmiento Rodríguez, por cuanto en su escrito de incidente se señala como lugar de notificaciones de la incidentada en cita la calle 145 número 57A – 23, casa 6 de la ciudad de Bogotá, y móvil 3017247605.

Así las cosas, el juzgado observa que no se ha satisfecho la exigencia planteada en la norma referenciada, como tampoco se ha surtido la notificación personal de conformidad con lo previsto en los art. 291 y siguientes del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE.

Procédase por la parte incidentante con la notificación personal de la señora Úrsula Mejía Ospino, tal y como fue ordenado mediante providencia de fecha julio 4 de 2023, sea esta de conformidad con lo señalado en los art. 291 y siguientes del C. G. del P. o en su defecto de acuerdo con lo señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ